

NOTIFICACIÓN 16° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Deportes Sparta Ltda.”, causa Rol N° C-11830-2018, tramitado ante 16° Juzgado Civil de Santiago, por resolución 18 de junio de 2018, se ha ordenado publicar, lo siguiente: que con fecha 24 de abril del 2018 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional Lucas Ignacio del Villar Montt, abogado, cédula de identidad N°13.433.119-4, ambos domiciliados en Teatinos N°50, piso 1, Santiago, en contra de Deportes Sparta Ltda., Rut 76.074.938-9, representada legalmente por don Juan Carlos Cortés Solari, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad N° 7.0710522-3, ambos domiciliados en Av. Kennedy N° 5454, oficina1002, comuna de Vitacura, Región Metropolitana. Deportes Sparta Ltda., es demandada por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en particular respecto de lo establecido en el artículo 3 inciso primero letra a), b) y e), artículo 12, 23 inciso primero y artículo 35 de la Ley N°19.496. Por incumplimiento a las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas con los consumidores que adquirieron productos durante el evento CyberMonday, realizado entre los días lunes 6 y miércoles 8 de noviembre de 2017. Este proveedor no cumplió con los plazos ofrecidos y comprometidos, para la entrega de los productos y/o servicios adquiridos por los consumidores, no entrego productos y/o servicios adquiridos por los consumidores, debido a falta de stock disponible, generando con ello la anulación de las compras y/o transacciones efectuadas por los consumidores, no otorgo una información veraz y oportuna a los consumidores respecto de la efectiva disponibilidad de stock de los productos, toda vez que durante el evento CyberMonday informaba en su página web la disponibilidad de aquellos y posteriormente comunicaba a los consumidores la falta de estos. De este modo, se han infringido los artículos 3 inciso primero letra a), b) y e), artículo 12, 23 inciso primero y 35 de la LPC. La parte petitoria de la demanda se solicita: **1. Declarar admisible la demanda**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496. **2. Declarar la responsabilidad infraccional** y por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LPC. **3. Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios** que procedan, como cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente. **4. Determinar, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados** por la demandada. **5. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados.** **6. Ordenar las publicaciones** indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. **7. Condenar en costas a la demandada.** Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, Secretario.

